

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: 0020/2021  
Folio Infomex: 00123921  
Folio del recurso: RR00007321  
Resolutivo: RR/DAI/178/2021-PI

### Acuerdo de Incompetencia Parcial en Cumplimiento

**CUENTA.** Con la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/178/2021-PI de fecha 13 de mayo de 2021, emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se **REVOCÓ** la actuación realizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado referente a la respuesta a la solicitud de información con folio indicado en el epígrafe derecho del presente acuerdo.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO A 01 DE JUNIO DE 2021.**

**Vista** la cuenta que antecede se **Acuerda:**

**PRIMERO.** El 06 de febrero de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco vía sistema Infomex Tabasco, solicitud de información con número de folio señalado en el epígrafe derecho, por medio del cual requirió:

Información que requiere: **Requiero todos los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021.**  
**TAMBIEN REQUIERO RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES GRACIOSAS O VITALICIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL 2008 AL 2021**

**SEGUNDO.** De lo anterior, el 26 de febrero de 2021 esta Unidad de Transparencia, notifica a través del medio elegido por el solicitante, el acuerdo de Disponibilidad el cual da respuesta a su pedimento informativo.

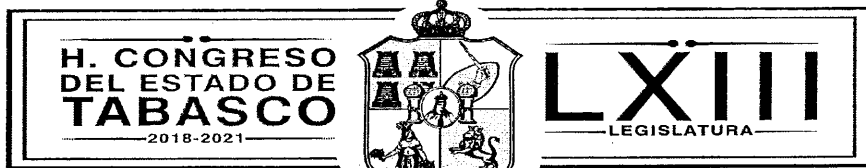
**TERCERO.** El interesado se inconforma con la respuesta otorgada, por lo que presenta recurso de revisión, mismo que fue admitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) en el expediente **RR/DAI/178/2021-PI** y notificado mediante su respectiva cedula de notificación por **INFOMEX** el veintidós de marzo de 2021.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

**CUARTO.** Acto seguido, el 18 de mayo de 2021 se recibe cedula de notificación vía INFOMEX TABASCO, por el cual se informa de la resolución definitiva al expediente del recurso de revisión **RR/DAI/178/2021-PI**.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 50 fracción III, XI y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET), esta Unidad de Transparencia gestionó el requerimiento informativo en atención al resolutivo mediante el oficio **HCE/UT/0286/2021** dirigido a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, solicitando se manifieste en relación a la solicitud antes mencionada en cumplimiento al fallo definitivo del Recurso de Revisión en comento.

**SEXTO.** De lo antes expuesto, el 28 de mayo de 2021, esta Unidad de Transparencia recibe respuesta mediante el numero oficio **HCE/SAP/0273/2021** signado por la Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo, en el cual da cumplimiento a lo ordenado por el pleno del ITAIP, manifestando lo siguiente:

**“Requiero todos los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021. TAMBIÉN REQUIERO RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES GRACIOSAS O VITALICIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL 2008 AL 2021..”**

De conformidad en los artículos 82 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en los puntos conclusivos del resolutivo del Recurso de revisión **RR/DAI/178/2021-PI**, tocante a la naturaleza de la información solicitada, me permito realizar las siguientes precisiones:

De lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En atención a la porción de la solicitud en el cual se requiere los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, manifiesto que de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo no establece competencia para administrar y organizar el periódico oficial, en razón de lo anterior, se tiene que la competencia sobre los periódicos oficiales corresponde a la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, en términos del artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco. Por lo que se le deberá orientar al particular hacia el sujeto obligado antes referido.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

Ahora bien, respecto de la lista de beneficiarios de conformidad con el artículo 36 fracción I y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es competencia de este órgano legislativo otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por sus servicios prestados a la patria y la humanidad; en virtud de lo anterior, esta Secretaría a mi cargo, informa que cuenta con la información de la relación de beneficiarios de las pensiones gratificadas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021, sin embargo, para estar en condiciones de proporcionar la información solicitada, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la debida intervención del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, para que de ser el caso, tenga a bien clasificar con carácter de confidencial los **nombres completos de los menores de edad** que forman parte del listado beneficiarios requerido, lo anterior, por no contar el consentimiento de sus respectivos titulares para hacerse del dominio público, de conformidad en el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de los dispositivos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se anexa “Relación de beneficiarios de las pensiones gratificadas o vitalicias correspondiente del periodo 2008 al 2021” para su estudio y valoración por los miembros del Comité.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

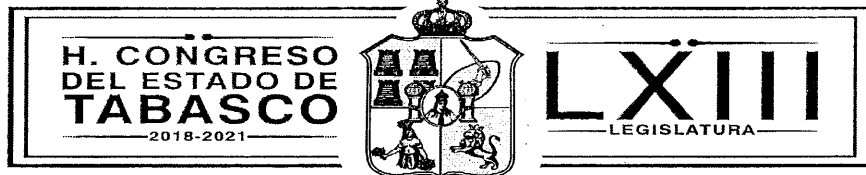


RESPECTUOSAMENTE

**SÉPTIMO.** De lo anterior, se tiene que la información es parcialmente competente, y que la porción informativa que se entregará al ciudadano por ser competencia de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, contiene información confidencial, por lo que, de conformidad en el artículo 48 fracción II, 124 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, analizará y resolviera, en su caso, la parcialidad de la competencia de este Órgano Legislativo, y la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la respuesta otorgada por parte del área administrativa.

**OCTAVO.** Que el Comité de Transparencia después del análisis exhaustivo y pormenorizado realizado a la solicitud antes descrita, **CONFIRMA** la Incompetencia Parcial, así como la Clasificación con carácter de Confidencialidad de la solicitud de información con folio Infomex **00123921**, mediante el **Acta número HCE/CT/145/2021** de fecha el 28 de mayo de 2021, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, en el cual se emitió los siguientes acuerdos de **CT/02-145/2021** y **CT/02-145/2021**:





“2021, Año de la Independencia”

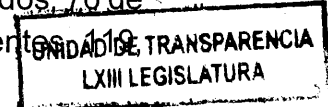
### ACUERDO CT/01-145/2021

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA**, la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio Infomex Tabasco 00123921, y en cumplimiento al recurso de revisión **RR-DAI-178-2021-PI**.

**SEGUNDO.** En virtud que parte de la información requerida, notoriamente competente a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, por lo que se orienta al particular realice su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado, cuyos datos se describen en el apartado Resolución del Comité de Transparencia” de la presente acta de sesión.

### ACUERDO CT/02-145/2021

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención al recurso de revisión **RR-DAI-178-2021-PI** misma que derivo de la solicitud con folio infomex **00123921**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencialidad respecto a la **relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021**, en la que deberán restringirse los datos personales referentes a los **nombres completo de los menores de edad** anterior, bajo los argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en los considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle a las personas su derecho humano a protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos, 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 76 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



“2021, Año de la Independencia”

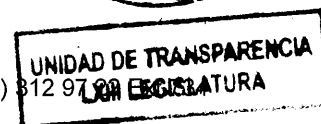
124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos, autorizando a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales señalado en el párrafo anterior.

La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

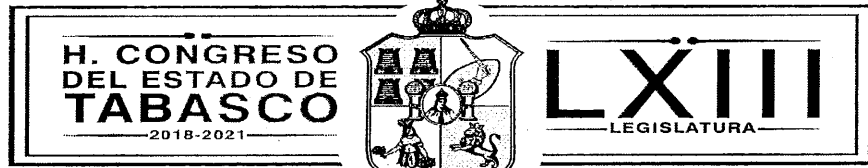
**TERCERO.** Notifíquese la presente Acta de sesión al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se otorgará al interesado a través del acuerdo correspondiente.

**NOVENO.** De lo ordenado por el Comité de Transparencia en relación a la Incompetencia Parcial, y en apego a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se orienta al ciudadano que la información de los Periódicos Oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, podrá ser formulada y presentada la solicitud de información ante la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, en virtud de que es el sujeto obligado responsable de publicar, administrar y resguardar los periódicos oficiales del estado de Tabasco, en ese sentido, para cumplir con lo dispuesto en la norma antes invocada, se comparte los datos de identificación y localización de sujeto obligado competente, siendo la información la siguiente:





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



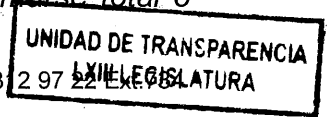
“2021, Año de la Independencia”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco
Titular de la Unidad de Transparencia:	Lic. Doris Liliana Azcuaga González
Domicilio:	Calle Ignacio Aldama, planta alta núm. 512, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Horario de atención:	08:00 am a 16:00 pm
Teléfono y extensión:	9933140990
Página electrónica de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA para elaborar Solicitud de información:	<a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a>

**DÉCIMO.** Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 001-2017**, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe:

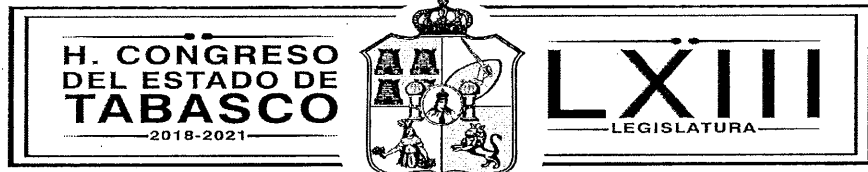
**Criterio 001/2017.**

*Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia solicitará la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán los siguientes productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la que se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



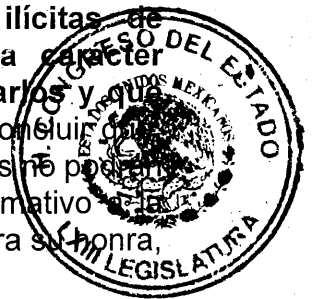
“2021, Año de la Independencia”

*parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.*

**DÉCIMO PRIMERO.** De la segunda determinación por parte del Comité de Transparencia, respecto a la entrega de la información competencia de este Poder Legislativo, en razón de proporcionar la **relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021**, se ordena a la Unidad de Transparencia proceda a elaborar la versión pública de la relación de beneficiarios, puntualizando y revisando minuciosamente el dato personal que deberá testar, tomando en cuenta para su ejecución lo establecido en los *lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Que la restricción de los datos personales de tipo identificables como lo son los nombres de los menores de edad incluidos como beneficiarios en las pensiones vitalicias otorgadas por el ente de gobierno responsable, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de los cuales este sujeto obligado se encuentra constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entregues a los particulares con motivo de las solicitudes de acceso a la información.

Por lo que respecta a la divulgación de los datos personales de un menor de edad, incluyendo su imagen, **el artículo 76 LGDNNNA señala que las “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación”**. De ello es posible concluir que por regla general, los datos personales de las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de divulgación, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.



“2021, Año de la Independencia”

Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIV, 117, 119, 124, 128, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII y 23 Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Tabasco, se acuerda que parte de la información solicitada ante este Sujeto Obligado es información confidencial por contener Datos Personales, por lo cual, se le proporcionará al solicitante la información en **versión pública**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En conclusión, ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes que dan certeza del trámite realizado en atención a la solicitud de información.

**DÉCIMO TERCERO.** Se anexa al presente Acuerdo de Incompetencia Parcial en cumplimiento, todas y cada una de las documentales que formaron parte del presente trámite incluyendo la lista de beneficiarios de las pensiones vitalicias o graciosas correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021 en versión pública, amparado por el Acta del Comité de Transparencia **HCE/CT/145/2021** de fecha 28 de mayo de 2021 debidamente firmados por los miembros Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

**DÉCIMO CUARTO.** Notifíquese a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

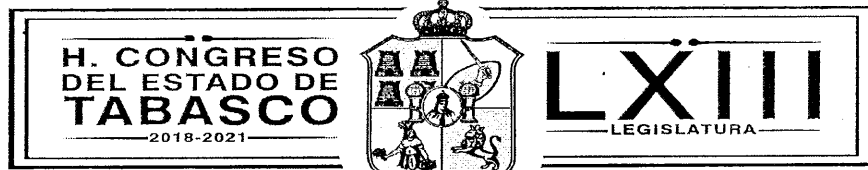
**DÉCIMO QUINTO.** Tórnese el presente cumplimiento a las oficinas del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.







Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



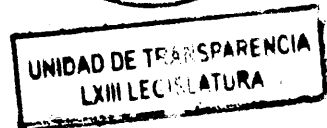
“2021, Año de la Independencia”

Tabasco, a efecto de tenernos por cumplidos respecto de su resolución definitiva y en su momento procesal, archívese como un asunto totalmente concluido.

DÉCIMO SEXTO. Cúmplase-

Así lo acuerda y firma, el **01 de junio de 2021**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.

Hoja de firmas del Acuerdo de Incompetencia Parcial en Cumplimiento al Resolutivo del R/CEAL/178/2021 de fecha 01 de junio 2021, derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00123921.



**Pensiones vitalicias o graciosas del ejercicio 2008 al 2021  
(Hasta el 06 de febrero de 2021)**

No. Decreto	Fecha de Aprobación	Relación de los nombres de los beneficiarios de las Pensiones vitalicias aprobadas correspondientes al ejercicio del 2008 al 2021
176	17/04/2009	Se concede pensión vitalicia a las CC. María Florentina Castillo de la Rosa, Ana Laura Ramírez Hernández, María del Rosario May Dionisio, Laura Hernández Martínez, Edith Hernández Rodríguez, Francisca Córdova Hernández, Erika Vargas Juárez, Concepción Morales González, Ángela López Bonfil, María Elena Díaz Aguilera, Claudia Gabriela Aguilar González, Socorro García Villareal y Blanca Estela Cordero Herrera, con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
192	05/03/2012	La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concede Pensión Vitalicia a la C. Shaila de los Ángeles Ramírez Alpuche.
193	05/03/2012	La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concede Pensión Vitalicia a la C. Gladis Calderón Méndez.
104	14/04/2014	Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que otorgue PENSIÓN VITALICIA A LA C. Romana Muñoz Hernández, de igual forma se autoriza se otorgue PENSIÓN a favor de los menores: <b>ELIMINADO</b> <b>ELIMINADO</b>
087	10/04/2017	Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que otorgue pensión vitalicia a la C. Guadalupe Nallelv Ramírez González, y a los menores <b>ELIMINADO</b> <b>ELIMINADO</b> y a la C. Verónica Hernández García y a la menor <b>ELIMINADO</b> <b>ELIMINADO</b>

**Eliminado:** 06 renglones Fundamento Legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco; 3 Fracciones IX, 12, 13, 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Trigésimo Octavo Fracciones I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. Clasificación que fue Confirmada como **CONFIDENCIAL**, mediante el Acta **HCE/CT/145/2021** del Comité de Transparencia y su respectivo **ACUERDO CT/02-145/2021**, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos como lo es el: **Nombre completo de menor de edad**.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

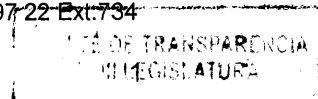
Número de acta HCE/CT/145/2021

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 15:30 hrs. del 28 de mayo de 2021, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y aprobación en su caso de **INCOMPETENCIA PARCIAL y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, en atención y cumplimiento del resolutivo del Recurso de Revisión RR/DAI/178/2021-PI, derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00123921.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Sesión.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**Punto 1.** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

**Punto 2.** Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

**Punto 3.** Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Se procede al análisis del asunto, dando cuenta del oficio **HCE/SAP/0273/2021**, de fecha **26 de mayo de 2021**, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en el que manifiesta que de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no establece competencia para administrar y organizar el periódico oficial del estado de Tabasco, por lo que determina indicar no ser competente de entregar los **periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021**. Señalando que de conformidad en el artículo 142 de la Ley en la materia y en términos del artículo 11 fracción X del reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco es la competente de atender la solicitud de mérito; asimismo, indica que respecto a la segunda porción informativa en el cual se solicita la **relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021**, es competencia de este Órgano Legislativo poseer la información, sin embargo, de la revisión se advierte presencia de datos personales de tipo identificable, como lo son los nombres completos de los beneficiarios menores de edad, lo cual, para poder ser proporcionada el documento requerido, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de ser el caso, continúe la clasificación de los datos personales antes señalados contenidos en la relación de beneficiarios.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

beneficiarios durante el periodo solicitado. De lo anterior, para efectos de cumplir con la resolución definitiva derivado del Recurso de revisión **RR/DAI/178/2021-PI** respecto de la solicitud de información de folio **00123921**, radicada bajo el número de expediente **0020/2021**.

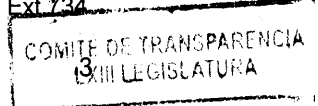
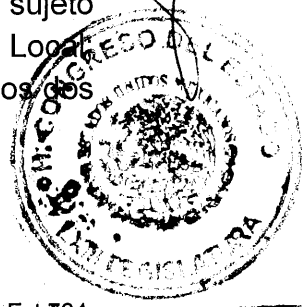
### CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de **Incompetencia Parcial** y **la Clasificación de la información en la modalidad de Confidencial** que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 48 fracción II, 124 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II.- Del análisis del presente, debe decirse, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado A), cuyo contenido, deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés público y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

III.- Que la información solicitada corresponde: requiero todos los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, también requiero relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente al ejercicio del 2008 al 2021, se desprende que la información solicitada es parcialmente competente para este sujeto obligado, ya que respecto a los periódicos oficiales requeridos, estos son administrados y organizados por la Dirección General de Servicios Legales de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en términos del artículo 11 fracción X del reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, mientras que la segunda porción, le corresponde a este sujeto obligado de conformidad en el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Local, mismo que se transcribe a continuación para robustecer el estudio y análisis los dos dispositivos invocados:

Handwritten marks: an upward-pointing arrow and a stylized signature.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

**Del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco:**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES**

Artículo 11. A la **Dirección General de Servicios Legales**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

**Administrar, organizar y distribuir el Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, ordenando las publicaciones procedentes solicitadas por particulares, notarios públicos o autoridades competentes, en los términos del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco;

**De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:**

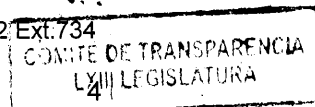
Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;

[...]

XV.- Decretar recompensas y honores a los que se distinguen por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad.

IV.- En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado al cual se debe dirigirse el requerimiento informativo en lo que respecta a la obtención de todos los periódicos oficiales en versión electrónica de los de los decretos mediante el cual se asignaron





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, sería a la **Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco**, puesto que en términos del artículo 7 del reglamento interior de la Secretaria de Gobierno, dicha Dirección general forma parte de la estructura orgánica de la secretaría.

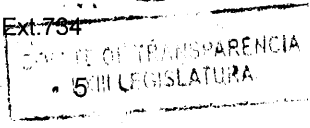
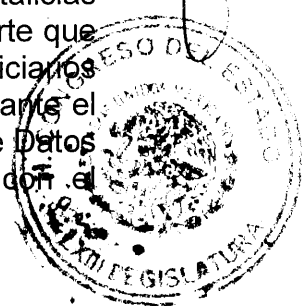
V.- Ahora bien, respecto a la segunda porción informativa en el cual se solicitó la relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021, se tiene que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción I y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente de conocer y otorgar la lista o relación de los beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondientes al ejercicio del 2008 al 2021 (hasta la fecha de presentación de la solicitud).

VI.- Es importante señalar que el área competente eligió proporcionar el documento requerido por el solicitante, poniendo a disposición la relación de los beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondientes al ejercicio 2008 al 2021, sin embargo, en dicha relación se advierte que existe la presencia de nombres de menores edad, información de carácter confidencial que no se podrá compartir con terceros por no contar con el consentimiento de sus particulares, por lo tanto, se procede a integrar la argumentación legal para la debida restricción de los datos personales.

VII.- Que la información anexa puesta a disposición por parte de la Secretaria de Asuntos Parlamentaria de este Órgano Legislativo, y que se encuentra a la vista de los integrantes del comité de transparencia, se integra en una tabla con tres columnas, nombradas de la siguiente manera: Número de Decreto, Fecha de aprobación y relación de los nombres quienes reciben las pensiones vitalicias correspondientes durante el periodo de tiempo solicitado. A su vez, se advierte que en la columna relación de las pensiones vitalicias aprobadas existen beneficiarios que son nombrados como menores de edad, los cuales se deberá proteger ante el escrutinio público, de conformidad en el 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En razón de no contar con el consentimiento de los particulares para hacerlos públicos.

↑

↑





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

VIII.- Este comité de transparencia indica que la información solicitada efectivamente contiene datos personales de tipo identificable, como lo son los **nombres de menores de edad quienes resultan beneficiarios de las pensiones vitalicias**, que se deberán considerar confidenciales, acorde a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de los cuales este sujeto obligado se encuentra constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entregues a los particulares con motivo de las solicitudes de acceso a la información.

IX.- Para mayor comprensión de la Protección de los Datos Personales de los menores de edad (niños y niñas), es relevante señalar que existe legislación internacional como nacional en donde la restricción de acceder a datos como los ya señalados deben ser garantizados como parte de los derechos fundamentales de la niñez ante el interés público de acceder a la información gubernamental.

- De la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:

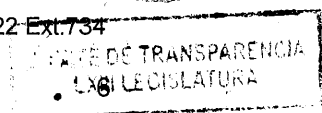
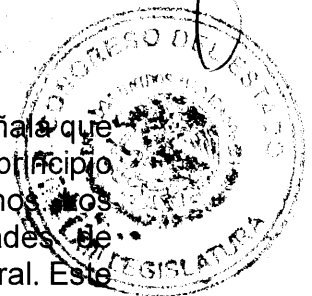
Artículo 16 – **El derecho a la protección de la privacidad:**

1. Nadie tiene derecho a invadir, sin una razón legal, tu privacidad, es decir, tu vida privada o tu vida familiar. Tu casa, tu correo, así como tu honor y tu reputación, constituyen tu privacidad y están igualmente protegidos.

2. El estado debe crear leyes que protejan todos los aspectos de tu privacidad

- De la protección de datos de los menores de edad, en relación a los derechos del niño y el interés superior de la niñez en la legislación y jurisprudencia mexicanas:

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este







Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



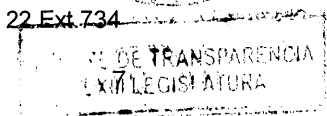
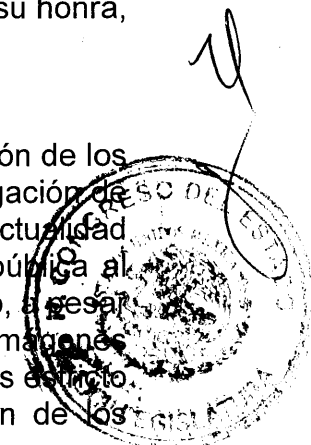
“2021, Año de la Independencia”

principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”

En concordancia con lo anterior, la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (LGDNNA) señala que el interés superior de la niñez es un principio rector 15. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia 25/2012 (9 a) 16, ha recordado la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuya virtud “la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. De lo anteriormente expuesto, es posible destacar que el interés superior del menor implica la elaboración de normas y la aplicación de las mismas en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, de tal forma que se garantice plenamente el ejercicio de sus derechos.

Por lo que respecta a la divulgación de los datos personales de un menor de edad, incluyendo su imagen, **el artículo 76 LGDNNA señala que las “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación”**. De ello es posible concluir que, por regla general, los datos personales de las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de divulgación, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

**La Suprema Corte de Justicia de la Nación** 19 ha privilegiado la protección de los derechos de la personalidad del menor frente al interés público en la divulgación de su información o imágenes, tal y como a continuación se muestra: En la actualidad es factible que un menor de edad pueda ostentar el carácter de figura pública al verse involucrado en un asunto que guarde relevancia pública. Sin embargo, a pesar de que exista un genuino interés público en la divulgación de información o imágenes de dicho menor, el estándar para poder utilizarlas deberá de ser mucho más estricto, ya que se tendrá que otorgar una particular preferencia a la protección de los





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

derechos de la personalidad del menor. No obstante lo anterior, la afectación de los derechos de la personalidad se realiza en el momento de la publicación de la información, por lo que la cuestión a determinar para que exista la debida protección legal reforzada es si la persona afectada era menor de edad al momento de la difusión, puesto que en caso contrario no estarán en juego los intereses de ningún menor.

Ahora bien, hablar del consentimiento del menor para el tratamiento de sus datos personales se deberá considerar lo siguiente:

Según el artículo 7 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en este precepto, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma libre (sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular), específica (referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento) e informada (que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales).

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil, a las que después nos referiremos. Adelantemos que las personas facultadas para otorgar el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad son aquellas que sobre él ejerzan su patria potestad, o bien, ostenten la representación de dicho menor por ministerio de ley o determinación judicial.

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1.- En conclusión de la revisión y análisis de la primera porción informativa en la que se requiere todos los **periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos**





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

**mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021**, y en concordancia con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), se tiene que no es competencia de este Órgano Legislativo, conocer y poseer los periódicos oficiales solicitados; sino que es la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, la competente de proporcionar la información requerida por el interesado, tal y como lo establece el artículo 11 fracción X del reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

No obstante, de lo puntualizado en el párrafo anterior, en aras de orientar al particular ante el sujeto obligado responsable y competente, se da cuenta de los datos necesarios para identificar el sujeto obligado quien deberá otorgar la información requerida:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco
Titular de la Unidad de Transparencia:	Lic. Doris Liliana Azcuaga González
Domicilio:	Calle Ignacio Aldama, planta alta núm. 512, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Horario de atención:	08:00 am a 16:00 pm
Teléfono y extensión:	9933140990
Página electrónica de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA para elaborar Solicitud de información:	<a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a>

4





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

2.- Asimismo del estudio y revisión de la segunda porción informativa en donde se requiere relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente al ejercicio del 2008 al 2021, y en concordancia con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), se tiene que la información es parcialmente pública, en razón, de que el listado o relación de los beneficiarios solicitados por el particular contiene nombres de menores de edad, información que se deberá guardar total secrecía derivado de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares para hacerse pública. Que para poder proporcionar la información se deberá ser entregada en versión pública.

Por lo tanto, se colige que los datos personales referidos y que sometidos a consideración de este órgano colegiado, hacen plenamente identificable a los menores de edad, información que pertenece a la esfera de la privacidad e intimidad garantizado por el derecho humano a la protección de datos personales contemplando en el artículo 6 apartado a fracción II de la constitución, y por ende, este Órgano Legislativo tiene la obligatoriedad de responder al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho.

Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de confidenciales en virtud que los mismos no pueden ser objetos de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares, protegiendo así su derecho fundamental a la privacidad. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 124 y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

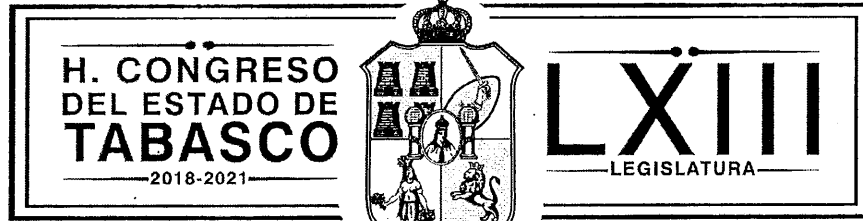
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

*corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 128.** *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

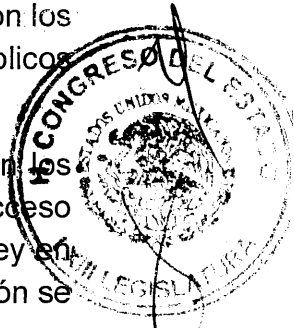
*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

En ese sentido, se tiene que el primer artículo referido, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales que hacen identificada e identificable a una persona y a su vez refiere que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y por ende los únicos que podrán tener acceso a ellos son los titulares de los mismos o en su caso sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por otra parte, la información requerida por el solicitante contiene información, los cuales no pueden ser objetos de divulgación distribución, comercialización o acceso a terceros, salvo a los casos de excepción previstos en el artículo 128 de la Ley en la materia, de esta manera se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión se

*A*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

podría producirse en contra del titular de la información, garantizando con ello el derecho humano a la protección de datos personales.

3.- En conclusión se advierte que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que será necesario realizar la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento para su entrega, en base a lo establecido en los diversos 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, observando lo dispuesto en el quincuagésimo sexto y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

4.- Que, en virtud de la determinación del Comité descrito en el punto número 1 y 2 del apartado de la Resolución del Comité de Transparencia, el presidente del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, sometió a votación de los integrantes asistentes la propuesta de incompetencia parcial y la clasificación de la información en la modalidad confidencialidad teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio de los presentes asuntos, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que se aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por lo que determina **CONFIRMAR** la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información requerida, así como de la **CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIALIDAD** quedando aprobada mediante los siguientes acuerdos:

**ACUERDO CT/01-145/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA**, la incompetencia parcial de este **H. Congreso del Estado de Tabasco** respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio Infomex Tabasco **00123921**, y en cumplimiento al recurso de revisión **RR-DAI-178-2021-PI**.

**SEGUNDO.** En virtud que parte de la información requerida, notoriamente competente a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, por lo que se orienta al particular realice su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado, cuyos datos se describen en el apartado Resolución del Comité de Transparencia” de la presente acta de sesión.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



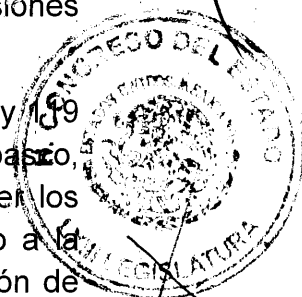
“2021, Año de la Independencia”

**TERCERO.** No obstante, lo puntualizado en los puntos anteriores, secundando el supuesto jurídico previsto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder para efectos que, oriente al solicitante respeto del sujeto obligado competente observando para ello en todo momento el criterio que ha emitido el pleno del ITAIP.

**ACUERDO CT/02-145/2021**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención al recurso de revisión **RR-DAI-178-2021-PI** misma que derivo de la solicitud con folio infomex **00123921**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencialidad respecto a la **relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021**, en la que deberán restringirse los datos personales referentes a los **nombres completo de los menores de edad**. Lo anterior, bajo los argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en los considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos, 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 76 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 119, 124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos, autorizando a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales señalado en el párrafo anterior.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Acta de sesión al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se otorgará al interesado a través del acuerdo correspondiente.

**Punto 4.** Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

**Punto 5.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 16:15 hrs. del 28 de mayo de 2021, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO

PRESIDENTE



L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO

SECRETARIA

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ

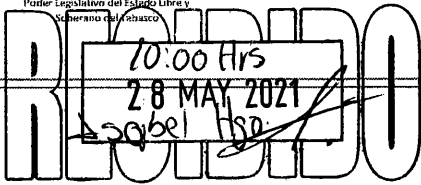
VOCAL

Hoja de firmas del Acta del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco No. HCF/CT/145/2021 de fecha 28 de mayo de 2021.





SECRETARIA DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. HCE/SAP/0273/2021.

Villahermosa, Tabasco a 26 de mayo de 2021.

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio HCE/UT/0286/2021, relacionado con la resolución del recurso de revisión RR/DAI/178/2021-PI, derivada de la solicitud de información folio INFOMEX 00123921; me permito dar respuesta puntual a la porción que integra el requerimiento informativo.

***“Requiero todos los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021. TAMBIÉN REQUIERO RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES GRACIOSAS O VITALICIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL 2008 AL 2021..”***

De conformidad en los artículos 82 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en los puntos conclusivos del resolutivo del Recurso de revisión **RR/DAI/178/2021-PI**, tocante a la naturaleza de la información solicitada, me permito realizar las siguientes precisiones:

De lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En atención a la porción de la solicitud en el cual se requiere los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, manifiesto que de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo no establece competencia para administrar y organizar el periódico oficial, en razón de lo anterior, se tiene que la competencia sobre los periódicos oficiales corresponde a la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, en términos del artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco. Por lo que se le deberá orientar al particular hacia el sujeto obligado antes referido.



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano del Tabasco

## SECRETARIA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS



Ahora bien, respecto de la lista de beneficiarios de conformidad con el artículo 36 fracción I y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es competencia de este órgano legislativo otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por sus servicios prestados a la patria y la humanidad; en virtud de lo anterior, esta Secretaría a mi cargo, informa que cuenta con la información de la relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021, sin embargo, para estar en condiciones de proporcionar la información solicitada, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la debida intervención del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, para que de ser el caso, tenga a bien clasificar con carácter de confidencial los **nombres completos de los menores de edad** que forman parte del listado beneficiarios requerido, lo anterior, por no contar el consentimiento de sus respectivos titulares para hacerse del dominio público, de conformidad en el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de los dispositivos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se anexa "Relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente del período 2008 al 2021" para su estudio y valoración por los miembros del Comité.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

  
**TENTAMENTE**  
**LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**SECRETARIA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**LXIII LEGISLATURA**

c.c.p. archivo.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de

H. CONGRESO DEL ESTADO  
Secretaría de Asuntos Parlamentarios  
LXIII Legislatura

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
20 MAY 2021  
HORA: 10:27  
RECIBIO: [Firma]

Oficio N°: HCE/UT/0286/2021  
Asunto: Recurso de Revisión  
Número de Folio Infomex: 00123921

Villahermosa, Tabasco, 20 de mayo de 2021

LIC. GABRIEL ISAAC RUÍZ PÉREZ  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
20 MAY 2021  
10:31 AM  
PRESIDENCIA  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
HORA: [Firma]

En relación a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/178/2021-PI, derivado de la solicitud de información con número de folio infomex 00123921, en este sentido, en dicho recurso de revisión el Órgano Garante ITAIP ordena lo siguiente:

**RESUELVE**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se **REVOCA** el "Acuerdo de disponibilidad", de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, identificado dentro del expediente 0020/2021, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio 00123921 y se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de cumplimiento en los siguientes términos:

- Emita acuerdo de incompetencia parcial bajo los lineamientos expuestos en la presente resolución.

En este sentido, se le hacellegar dicho Recurso de Revisión, lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante ITAIP en dicho recurso de revisión.

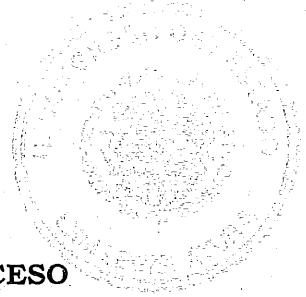
Por otra parte, no omito manifestarle, de que en un término de **3 días hábiles** nos haga llegar a esta Unidad de Transparencia la información correspondiente, para dar total cumplimiento a la resolución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se anexan copias fotostáticas de oficio número HCE/UT/0085/2021 y recurso de revisión RR/DAI/178/2021-PI.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA

C.C.P. Dip. Luis Ernesto Ortiz Catalá. Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco.  
C.C.P. Archivo

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734

www.congresotabascoLXIII.gob.mx